



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

FECHA	02 DE FEBRERO DE 2021	HORA	8:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2020-00068-00	LUZ ELENA MEJIA MOLINA	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
05001-31-05-017-2020-00222-00	BEATRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.
05001-31-05-017-2020-00269-00	LUZ ESTELLA VILLADA DUQUE	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería para representar a:

- A la demandante LUZ ELENA MEJIA MOLINA (RAD. 2020-00068) en los términos sustitución arriada al plenario a la abogada LEIDY JOHANA GIRALDO RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 289.917 del C. S. de la J.
- A la demandante BEATRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO (RAD. 2020-00222) en los términos sustitución arriada al plenario a la abogada CARMEN ELENA ARANGO TORRES portadora de la T.P. No. 149.236 del C. S. de la J.
- PROTECCION todos los procesos) en los términos sustitución arriada al plenario a la abogada SARA LOPERA RENDON J.
-

ASISTENCIA

PROCESO 2020-00068	PARTES	ASISTIÓ	PROCESO 2020-00222	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	Luz Elena Mejía Molina	SI	Demandante	Beatriz Elena Jaramillo Jaramillo	SI
Apoderada Demandante	Leidy Johana Giraldo Rodríguez	SI	Apoderada Demandante	Carmen Elena Arango Torres	SI

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>

Apoderado Colpensiones	John Fredy Córdoba	SI	Apoderado Colpensiones	John Fredy Córdoba	SI
Apoderado Protección S.A.	Sara Lopera Rendón	SI	Apoderado Protección S.A.	Sara Lopera Rendón	SI
PROCESO 2020-00269	PARTES	ASISTIÓ			
Demandante	Luz Estella Villada Duque	SI			
Apoderado Demandante	Franklin Anderson Isaza Londoño	SI			
Apoderado Colpensiones	John Fredy Córdoba	SI			
Apoderada Protección	Sara Lopera Rendón	SI			
Apoderado de Porvenir	Fredy Quintero López	SI			

ETAPAS

	PROCESO 2020-00068	PROCESO 2020-00222
1. CONCILIACION	Colpensiones certificación de no conciliación No. 085762020 fl.155 a 158	Colpensiones certificación de no conciliación No. 102602020 fl.146 a 148
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	No fueron propuestas
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 130 y 131, Notificación Procuraduría fl. 133 a 137	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl., 71 y 72, Notificación Procuraduría fl. 73 a 77
4. FIJACION DEL LITIGIO	(Escuchar Audio)	Escuchar Audio
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 30 de octubre de 2020 (fls. 258 a 261)	Auto del 30 de octubre de 2020 (fls. 258 a 261)
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante
7. ALEGATOS	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión
	PROCESO 2020-00269	
1. CONCILIACION	Colpensiones certificación de no conciliación No. 120832020 fl.496 a 498	
2. EXC. PREVIAS	No fueron propuestas	
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse. Notificación ANDJE fl. 220 y 221, Notificación Procuraduría fl. 230 a 233	
4. FIJACION DEL LITIGIO	(Escuchar Audio)	
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 30 de octubre de 2020 (fls. 491 a 494)	
6. TRAMITE	Se recibe interrogatorio de parte que absuelve la demandante	

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>

7. ALEGATOS	Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión	
--------------------	---	--

JUZGAMIENTO 2020-00068

El Despacho profiere la Sentencia **No. 30 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00068

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER A PROTECCION S.A Y COLPENSIONES de todas las suplicas de la demanda iniciada por la señora **LUZ ELENA MEJIA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.748.505, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, quedan implícitamente resueltas.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, conforme a lo expresado en la parte

CUARTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **DEMANDANTE**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS:

DEMANDANTE: Interpone y sustenta.

PROTECCION: Sin recurso

COLPENSIONES: Sin recursos

RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

JUZGAMIENTO 2020-00222

El Despacho profiere la Sentencia **No. 31 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00222

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **BEATRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.425.439, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**, conforme se indicó en la parte motiva.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>

SEGUNDO: CONDENAR a **PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora **BETRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.425.439, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, como si hubiese permanecido en el **RPM** Igualmente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, proceder con el recibo de éstos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy demandante.

TERCERO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a activar la afiliación de la señora **BEATRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.425.439, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a que dentro de los treinta (30) días siguientes a recibido los recursos por parte de **PROTECCION S.A.**, a reconocer y pagar a la señora **BEATRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO** identificada con C.C. N° 43.425.439, la pensión de vejez, siguiendo los siguientes parámetros:

Disfrute: A partir del retiro efectivo del sistema. Bien sea mediante novedad tipo R o tipo P.

IBL: El más favorable entre los regulados en el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

Monto: El que resulte de realizar la fórmula del artículo 34 de la ley 100 de 1993.

Autoriza los descuentos en salud a que allá lugar.

Se absuelve a Colpensiones de los intereses moratorios e indexación al no estar claro a partir de qué momento se realizará el retiro del sistema general de seguridad social pensión

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso. Absuelve a Colpensiones de las costas.

SEPTIMO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS:

DEMANDANTE: Interpone y sustenta.

PROTECCION: Sin recurso

COLPENSIONES: Interpone y sustenta

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>

RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia

JUZGAMIENTO 2020-00269

El Despacho profiere la Sentencia **No. 32 de 2021**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2020-00269

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR VALIDAMENTE AFILIADA a la demandante **LUZ STELLA VILLADA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 42.088.662 a la **ADMINISTRADORA COLMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, a corregir y reflejar los aportes recibidos en la historia laboral conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES** Se fijan las agencias en derecho en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**. Por secretaria del despacho liquidense los gastos del proceso.

QUINTO: ABSOLVER a **PROTECCION** y **PORVENIR** de todas las suplicas de la demanda.

SEXTO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM – SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS:

DEMANDANTE: Sin Recurso

PROTECCION: Sin recurso

COLPENSIONES: Interpone y sustenta.

PORVENIR: Sin Recursos

RESUELVE: Concede recurso de apelación ante el superior. Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral para lo de su competencia.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

BEATRIZ ELENA JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDANTE
C.C. 43.425.439

LUZ ELENA MEJIA MOLINA
DEMANDANTE
C.C. 65.748.505

LUZ ESTELLA VILLADA DUQUE
Demandante
C.C. 42.088.662

FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
Apoderado de Luz E. Villada Duque.
T.P. 176.842 del C. S. de la J

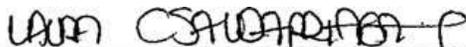
LEIDY JOHANA GIRALDO RODRIGUEZ
Apoderada de Luz E. Mejía M.
T.P. 289.9817 del C. S. de la J.

CARMEN ELENA ARANGO TORRES
apoderada de Beatriz E. Jaramillo J.
T.P.149.236 DEL C. S. de la J.

JOHN FREDY CORDOBA
Apoderado de Colpensiones
T.P. No. 306.616 del C. S. de la J.

SARA LOPERA RENDON
Apoderado de Protección S.A.
T.P. No. 330.840 del C. S. de la J.

FREDY QUINTERO LOPEZ
Apoderado de Porvenir S.A.
T.P. No. 278.643 del C. S. de la J.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2635045ae75653033f55bb6e7fb046964e5f78ee8ec61d2390fa978fa0190507

Documento generado en 02/02/2021 05:20:33 PM

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76bec548-c3ef-4ec8-bbc0-155577c2eb26?vcpubtoken=82f10fb7-ab36-45ac-b670-d13971f31bdc>